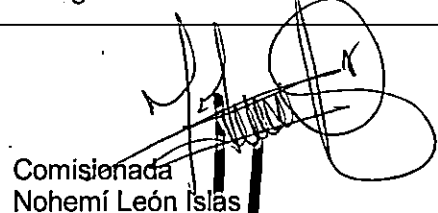


**Versión Pública de Resolución, RR-1810/2022 que contiene información
clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinte de abril de dos mil veintitrés.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 12 de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1810/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Una palabra. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Ejecutivo del Estado
Nohemí León Islas
RR-1810/2022
211200122000176

Sentido de la resolución: **Revocación Parcial**

Visto el estado procesal del expediente **RR-1810/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo, el recurrente, en contra de la **EJECUTIVO DEL ESTADO**, en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El seis de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública, a través de medio electrónico, a la que se le asignó el número de folio 211200122000176.

II. El nueve de agosto de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envió al entonces solicitante respuesta a su solicitud de acceso.

III. El doce de octubre de dos mil veintidós, el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por medio electrónico, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo, el Instituto.

IV. El trece de octubre del dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, el cual se le asignó el número de expediente **RR-1810/2022**, mismo que fue turnado a la ponencia tres. AH
24

V. Mediante proveído de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó notificar el auto de admisión. 28

a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones y anuncio pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El siete de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso por medio electrónico, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el diverso 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este punto, se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto, en los términos siguientes:

En primer lugar, el día nueve de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió al Ejecutivo del Estado, una solicitud de acceso a la información pública, a la que se le asignó el número de folio 211200122000176 y se observa que pidió:

“La información que a continuación se solicita es por el periodo comprendido a partir del mes de septiembre del año dos mil diecinueve a la fecha en que se da respuesta a la presente solicitud de información.

1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente.

2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente.

3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos.

4.-La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024.

5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total.

7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados.

8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior.

9.-El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información.

12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

13.-Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.

14.-El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable.

15.-El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad.

16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total.

17.-El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno de estas demandas o recursos.

18.-El número/cantidad de informes de presunta responsabilidad administrativa que se hayan presentado ante el órgano interno de control o autoridad substanciadora de esta autoridad, lo anterior en términos de los artículos 3 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por cada uno de estos informes proporcionar el número de registro, expediente o folio.

19.-La descripción detallada de las conductas o faltas administrativas graves y no graves que motivaron la integración de cada una de los informes de presunta responsabilidad administrativa solicitada en el punto inmediato anterior, así como también el puesto/cargo/categoría del servidor público señalado en cada una de estos.

20.-El número/cantidad de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o órgano interno de control que se hayan emitido de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así como copia digital de aquellas resoluciones que hayan quedado firmes con su respectiva ejecución.

21.-El número/cantidad de los recursos de revocación que se hayan interpuesto en contra de resoluciones emitidas por la autoridad sustanciadora y/o el órgano interno de control en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

22.-El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado.

23.-De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación.

24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración de los supuestos hechos constitutivos de delito por cada una de las denuncias que ha presentado esta autoridad.

25.-El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

26.-La cantidad/número de contratos, convenios, o cualquier tipo de pacto con terceros para la creación, difusión, y la publicación de todo tipo de contenido o información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

27.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar si se trata de personas físicas con actividad empresarial o personas morales.

28.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar cuales tuvieron como objeto publicitar, difundir exclusivamente por medios digitales -como portales de noticias en internet- cualquier acción tendiente a dar a conocer información institucional derivado de las actividades y funciones de este sujeto obligado.

29.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros.

30.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos señalar los nombres de las personas físicas o morales con las que se celebraron.

31.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros precisar aquellos celebrados con excepción al procedimiento de licitación pública.

32.-Señalar el periodo en el que se encontraron o se encuentran registrados las siguientes personas dentro del padrón proveedores de este sujeto obligado:

Edictum S.A. de C.V.

Ignacio Ángel Juárez Galindo.
Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.
Fernando Pérez Corona.
Yazmín Curiel Molina.
Iván Tirzo Santos.
Enrique Núñez Quiroz.
Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.
Ramiro Vivanco Chedraui.
Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.
Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Diez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.
**33.-Por cada uno de estos contratos, convenios, y/o pactos con terceros
precisar aquellos celebrados con las siguientes personas físicas o morales:**
Edictum S.A. de C.V.
Ignacio Ángel Juárez Galindo.
Compañía Periodística El Sol de Puebla S.A. de C.V.
Fernando Pérez Corona.
Yazmín Curiel Molina.
Iván Tirzo Santos.
Enrique Núñez Quiroz.
Contra Réplica Puebla S.A. de C.V.
Ramiro Vivanco Chedraui.
Fernando Maldonado González.
Miguel Ramírez Alvarado.
Contraparte Informativa y Periodística S.A. de C.V.
Asociación Periodística Síntesis S. A. de C.V.
Publicaciones y Publicidad del Sur, S. de R.L. de C.V.
Raymundo Riva Palacio Neri.
Raúl Toledano Santos.
Miguel Hoyos Bravo.
Gabriel Sánchez Andraca.
Compañía Periodística Enlace de la Mixteca Poblana S.A. de C.V.
Jesús Manuel González Ortega.
Mónica Ivette Ventosa Ávila.
Jesús Manuel Rojas Franco.

Gerardo Ruíz Herrera.
Hugo Martínez Díez.
Jesús Manuel González Ortega.
Carlos Torres Flores.
Iván Rogelio Mercado Martínez.
Carlos Gómez Marín.
María Silvia de Julián Anguiano.
Ángel Herrera Martínez.
Pro-Medios S.A. de C.V.

34.-El monto monetario/precio/costo por cada uno de los contratos, convenios, y/o pactos que se firmaron con las personas físicas o morales señaladas en el punto inmediato anterior.

35.-Con motivo de entregables o documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, precisar aquellos en donde figura la colocación de publicidad mediante anuncios, videos, gifs, banners y en general todo medio visual en los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsoldepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx

36.-Copia digital de la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, por un lapso de tres años anterior a la fecha de contestación de la presente solicitud donde figuren los portales de internet señalados en el punto inmediato anterior; lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 132 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

37.-El número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente.

38.-El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.

39.-El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas.

40.-El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono.

41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante

42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos.

43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión.

44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs:

www.hipocritalector.com
www.serranonoticias.com
www.mtpnoticias.com
www.intoleranciadiario.com
www.puebla.contrareplica.mx
www.elsodepuebla.com
www.retodiario.com
www.urbanopuebla.com.mx
www.milenio.com/puebla
www.periodicocentral.mx
www.sucesospuebla.com
www.heraldodepuebla.com
www.parabolica.mx
www.contraparte.mx
www.sintesis.com.mx/puebla/
www.elpopular.mx
www.24horaspuebla.com
www.enlacenoticias.com.mx
www.almanaquerevista.com
www.mediatik.com.mx
www.elquetzaldecholula.com
www.revistaunica.com.mx
www.elincorrecto.mx..

(18)

A lo que, el sujeto obligado contestó lo siguiente:

**“Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza
a 21 de septiembre del 2022
Unidad de Transparencia de la
Oficina del Gobernador**

**Solicitante de Información
Presente**

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 • www.itaipue.org.mx

Hago referencia, a la solicitud de acceso a la información con número de folio 211200122000176, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que se transcribe:
(Transcripción de solicitud)

En alcance a la competencia parcial que fue notificada el doce de agosto de la presente anualidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da respuesta con fundamento en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 21, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; ; 2 fracción I, 7 fracción III, VI, XI, XII, XX, XXIV y XXV, 10 fracción I, 11, 12 fracción I, II, V, VI, XIII, 16 fracción I, IV, VI, 150 y 156 fracciones IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1, 5 fracción, 13 fracción XXVIII, 23, 31 Bis, 32, del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Estado de Puebla, en el ámbito de la competencia de este Sujeto Obligado se da contestación dentro de los plazos previstos en la Ley de la manera siguiente:

Por lo que hace a los numerales uno, dos, tres, seis, siete y ocho, mismos que se transcriben: "(...) 1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente. 2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente. 3.-Copia digital de los acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos. (...)6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total. 7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban clasificados como reservados. 8.-Copia digital de cada una de las respuestas en las que está autoridad invocó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada ya sea total o parcialmente; lo anterior en la relación con la petición inmediata anterior. (...)", se informa que la información relacionada al proceso de clasificación de información en su modalidad de reservada es considerada como pública, misma que podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. Ingresar a: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>
2. Localizar el apartado de "Dependencias", dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar "Ejecutivo del Estado" y elegir "Obligaciones".
3. La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal 2022.
4. Una vez seleccionando el ejercicio fiscal, tendrá que localizar el recuadro denominado "Comité de Transparencia", el cual corresponde a la fracción XXXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
5. Dicha fracción cuenta con cuatro formatos, deberá de seleccionar los formatos denominados "2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018 - 2020. Informe de Sesiones" y "2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018 - 2020. Informe de Resoluciones" correspondiente al formato A y B del artículo XXXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a través de dichos formatos, podrá localizar la información de su interés.

6. Asimismo, en cada una de las resoluciones que se publican se localiza el número de la solicitud de acceso a la información, en ese sentido para localizar la respuestas emitidas deberá de ingresar nuevamente a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia y colocar el número de solicitud que es de interés, y dar click sobre la búsqueda.

Asimismo, respecto a los números cuatro y cinco, mismos que se transcriben: "(...) La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024. 5.- Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (...)" se informa que la información relacionada al índice de expedientes clasificados como reservados, es considerada como pública, misma que podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. Ingresar a: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>
2. Localizar el apartado de "Dependencias", dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar "Ejecutivo del Estado" y elegir "Obligaciones".
3. La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal 2022.
4. Una vez seleccionando el ejercicio fiscal, tendrá que localizar el recuadro denominado "Catálogo y Guía de Archivos", el cual corresponde a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
5. De la información publicada, deberá de localizar en la columna "Instrumento Archivístico" el documento correspondiente al Índice de expedientes clasificados como reservados, donde podrá localizar la información de su interés.

Con relación al numeral nueve, mismo que se transcribe: "(...) El número/cantidad de recursos de revisión que se hayan interpuesto en contra de respuestas emitidas por esta autoridad, en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (...)", hago de su conocimiento que, de la literalidad de su requerimiento este Sujeto Obligado no tiene información en términos de los artículos 173 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los números diez y trece, mismos que se transcriben: "(...) El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (...) (...)Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado.(...)", se informa que los expedientes de los recursos de revisión que se han interpuesto en este Sujeto Obligado, los podrá consultar en la página institucional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ITAIPUE, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. Ingresar a: <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>
2. En la parte inferior de la página principal, deberá de localizar el icono de una carpeta con el texto "Recursos de Revisión", dar click.

3. La página lo re direccionará a las resoluciones de los recursos de revisión, deberá de seleccionar en la casilla de "Año", el ejercicio que sea de su interés.
4. Una vez seleccionado el año, deberá de localizar la casilla de "buscar" y colocar "Ejecutivo del Estado", la página automáticamente arrojará la información que se solicita.

Por lo que hace a los numerales **once y doce**, mismos que se transcriben: "(...) El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información. 12.-De la información inmediata anterior proporcionar copia digital de la nueva respuesta que emitió esta autoridad con motivo de una resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública.(...)", hago de su conocimiento que, del periodo comprendido de septiembre del año dos mil diecinueve al seis de agosto del dos mil veintidós, fecha de ingreso de su solicitud, este sujeto obligado no cuenta con resoluciones por el cual el Pleno del ITAIPUE haya resuelto en el sentido de revocar total o parcialmente la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto al número **catorce**, mismo que se transcribe: "(...)El número de amparos indirectos en donde esta autoridad haya sido llamada a ese juicio en su carácter de autoridad responsable (...)", se informa que del periodo comprendido de septiembre del año dos mil diecinueve al seis de agosto del dos mil veintidós, fecha de ingreso de su solicitud, este sujeto obligado cuenta con tres mil, ochocientos veintiocho (3,828) amparos en que se señaló como autoridad responsable al Titular del Ejecutivo Estatal.

Por lo que hace a los numerales **quince y dieciséis**, mismos que se transcribe: "(...) El número/cantidad de sentencias dictadas por el Poder Judicial Federal que determinarán amparar y proteger al quejoso/ciudadano frente actos u omisiones de esta autoridad. 16.-De la información inmediata anterior proporcionar el número de expediente o registro dado por el órgano jurisdiccional del Poder Judicial Federal por cada uno de los juicios en donde se hayan dictado sentencias amparando y protegiendo a quejosos/ciudadanos frente a actos u omisiones de esta autoridad ya sea de manera parcial o total (...)", hago de su conocimiento lo siguiente, que en términos de los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII y 8 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se advierte que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, por cualquier título, en este sentido, al atender las solicitudes de información la autoridad tiene la obligación de entregar la información que se haya generado hasta la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, más no existe obligación de entregar información de actos futuros e inciertos, improbables o eventuales. De lo que resulta que el objeto del derecho de acceso no es la información en abstracto, sino el soporte físico de cualquier tipo en el que se plasma la información.

Respecto al número **diecisiete**, mismo que se transcribe: "(...) El número/cantidad de demandas de amparo directo o recursos de queja o revisión que haya interpuesto este sujeto obligado en contra de resoluciones o sentencias del Poder Judicial Federal, el estado procesal que guardan, y en el caso de haberse dictado sentencia el sentido que tuvo, así como el número de expediente correspondiente por cada uno.(...)", se informa que del periodo comprendido de septiembre del año dos mil diecinueve al seis de agosto del dos mil veintidós, fecha de ingreso de su solicitud, se interpusieron ciento veinte (120) recursos de queja, mismos que se enderezaron en contra de determinaciones emitidas por el Poder Judicial Federal, los cuales se encuentran en trámite, y corresponden al mismo número de expedientes.

Por lo que hace al numeral identificado en su solicitud con el número veintidós, mismo que se transcribe: "(...) El número/cantidad de denuncias que esta autoridad ha presentado ante la Fiscalía General del Estado con motivo de presunta comisión de delitos en contra de funcionarios o ex funcionarios de este sujeto obligado. (...)", se informa que del periodo comprendido de septiembre del año dos mil diecinueve al seis de agosto del dos mil veintidós, fecha de ingreso de su solicitud, este sujeto obligado ha presentado dos denuncias.

Con relación hace al numeral identificado en su solicitud con el número veintitrés y veinticuatro, mismos que se transcriben: "(...) De la información inmediata anterior, la fecha de presentación de cada una de estas denuncias presentadas ante la Fiscalía General del Estado, señalando los tipos o conductas penales que en cada una de estas denuncias se señala su comisión, así como el estado que guardan estas denuncias en su integración o investigación. 24.-Copia digital de cada una de los acuses de presentación de la denuncia o bien de la narración (...)", se informa que, los tipos o conductas penales que en cada denuncia se señala su comisión, son por hechos de corrupción establecidos en el capítulo Décimo noveno del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Código Nacional de Procedimientos Penales, en la denuncia únicamente se realiza la narración circunstanciada de hechos, correspondiéndole en consecuencia, a la Fiscalía General del Estado de Puebla y a la autoridad judicial, la clasificación jurídica de tales hechos.

No obstante, se hace de su conocimiento que la información referente a: la fecha de presentación de cada una de las denuncias, el estado que las mismas guardan y la copia digital de la documentación solicitada, se encuentra clasificada en su modalidad reservada, por encuadrar en el supuesto establecido de la fracción XI, del artículo 123, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esto, en atención de que dicha información se encuentra contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante la Autoridad Ministerial Correspondiente.

Por lo anterior, se informa que, con fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este sujeto Obligado, en la que cual se confirmó la clasificación de la información en su modalidad de reservada, a través de la Prueba de Daño correspondiente, de conformidad con los artículos 123 fracción XI, 124, 125, 126 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que hace al numeral veinticinco, mismo que se transcribe: "(...) El nombre de quienes han sido titulares del órgano interno de control o sustanciadora de esta autoridad obligada, lo anterior en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. (...)", se informa que, a partir del año dos mil veintiuno, María Guadalupe Castro Mirón funge como Titular del Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado.

Respecto al número treinta y siete, mismo que se transcribe: "(...) Número/cantidad de quejas y denuncias sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla en las que esta autoridad ha sido señalada como presunta autoridad violadora de derechos humanos y se ha visto obligada de rendir informe correspondiente. (...)", le informo que este Sujeto Obligado es competente para dar trámite a las quejas iniciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, cuando la autoridad responsable sea personal adscrito a este Sujeto Obligado, en ese sentido del periodo comprendido de septiembre del año dos mil diecinueve al seis de agosto del dos mil veintidós, fecha de ingreso de su solicitud, este sujeto obligado cuenta con diecisiete (17) quejas las cuales están siendo sustanciadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Ahora bien por lo que hace al numeral treinta y ocho, referente a: "(...) Número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada.", hago de su conocimiento que es información considerada como pública, la cual podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. Ingresar a: <https://transparencia.puebla.gob.mx/>
2. Localizar el apartado de "Dependencias", dar clic, sobre el listado que se despliega, seleccionar "Ejecutivo del Estado" y elegir "Obligaciones".
3. La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal que requiera consultar.
4. Una vez seleccionando el año que desea consultar, tendrá que localizar el recuadro denominado "Recomendaciones", el cual corresponde a la fracción XXXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
5. A través de dicho registro podrá localizar la información de su interés.

Por lo que hace al numeral treinta y nueve, mismo que se transcribe: "(...) El número de trabajadores de base y de confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo por cada uno de los burócratas. (...)", se informa que la información relacionada al número de trabajadores de base y de confianza de este Sujeto Obligado es considerada como pública, misma que podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. Ingresar a: <http://transparencia.puebla.gob.mx/>
2. Localizar el apartado de "Dependencias", dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar "Ejecutivo del Estado" y elegir "Obligaciones".
3. La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal 2022.
4. Una vez seleccionando el ejercicio fiscal, tendrá que localizar el recuadro denominado "Puestos y Vacantes", el cual corresponde a la fracción X del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
5. De la información publicada, deberá de localizar el formato B, correspondiente al "Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza".

Respecto a los números cuarenta y cuarenta y uno, mismas que se transcriben: "(...) El lugar de almacenamiento físico y/o digital de los datos personales que se registran por todo aquel ciudadano que realice ante este sujeto obligado cualquier tipo de interacción que genere el almacenamiento de: su nombre completo, domicilio y teléfono. 41.-De la anterior base de datos cuales guardan registro de manera digital y con conexión a un servidor al que se pueda acceder mediante (...)(sic)", se informa que en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y los artículos 1, fracciones XXVII y XXVIII de Lineamientos Generales en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, este Sujeto Obligado cuenta con lugares de almacenamiento físicos, electrónicos y mixtos. En ese sentido las bases de datos están resguardadas bajo la Ley, las cuales sólo tienen acceso el Titular o Responsable de la Información, en términos de los artículos 1, 14, 15, 16, 46, 47 y 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Ahora bien por lo que hace a los numerales cuarenta y dos, cuarenta y tres y cuarenta y cuatro, referentes a: "(...)42.-El número/cantidad de reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas que esta autoridad haya generado con motivo de una filtración de información/documentos. 43.-La fecha en que se presentaron o levantaron estos reportes, incidentes, denuncias, querellas, o actas, señalando el número de expediente o de registro de aquellas que emanaran de la filtración de documentos de los que esta autoridad guarda el imperativo legal de su custodia, asegurando la protección de datos personales en su posesión. 44.-De la información anterior, cuántas de estas denuncias o memorandos tuvieron como origen filtraciones detectadas en alguno de los siguientes portales de internet o blogs: (...)", hago de su conocimiento que del periodo comprendido de septiembre del año dos mil diecinueve al seis de agosto del dos mil veintidós, fecha de ingreso de su solicitud, no se cuenta con reportes, incidentes, denuncias y querellas que este Sujeto Obligado haya generado.

Finalmente, en términos de los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Usted tiene derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, por cualquiera de las causas previstas en la misma Ley.

De lo anteriormente expuesto, se inconformó el recurrente en los términos siguientes:

"Se impugnan las respuestas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38, y 39 por las siguientes razones:

La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene la información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida.

En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requerí que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web, como por ejemplo el siguiente enlace, el cual permite descargar con tan solo un clic la ley de transparencia local, misma que se encuentra contenida en el portal web del Congreso del Estado de Puebla.

https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php?option=com_docman&task=doc_download&gid=12471&Itemid=

La obtención de este mismo documento bajo la lógica de las respuestas que proporciona la autoridad se establecería de la siguiente manera:

1.-Colocar en la barra de direcciones de un navegador web el siguiente texto:

<https://www.congresopuebla.gob.mx/index.php>

2.-En la página de inicio dar clic en -Legislación-, lo cual desplegará un submenú.

3.-En el submenú dar clic en -Leyes- lo que remitirá a una página web que contiene leyes estatales.

4.-Seleccionar la ley deseada dando clic sobre su nombre para que inicie la descarga en su equipo.

No cabe duda cuál de los dos métodos anteriores resulta más práctico y accesible, lo que no le es ajeno a la autoridad obligada, quien optó por un estratagema compartido con el resto de las secretarías que integran el poder ejecutivo del estado, y en un ejercicio inédito de opacidad buscan sortear la obligación de proporcionar la información pública que se les pidió.

Suponiendo sin conceder la existencia de la información pública que fue solicitada, no hay impedimento para que la autoridad la presentará con toda precisión y claridad, sin dejar lugar a duda, sobre todo teniendo en cuenta que el peticionario planteó recibir por vía electrónica la información requerida, lo que permite facilitar la información proporcionando el enlace o la cita de URL que contiene los datos en cuestión.

Pongamos por caso que a este Instituto se le pidiera a través de solicitud de información copia digital de la declaración de situación patrimonial de su Director Jurídico Consultivo por el primer semestre del 2021, como respuesta y dado que el documento se encuentra publicado en la web/internet, es decir, en línea o alojado en un servidor que permite su acceso desde cualquier equipo con servicio de internet, se podría proporcionar la información al peticionario en los siguientes formatos:

<https://www.itaipue.org.mx/hipervinculos/contraloria/patrimonial/JavierTrejoGalicia.pdf>

<https://tinyurl.com/84tk2cjw>

Haciendo uso de copy + paste -copiar y pegar- la autoridad puede proporcionar la dirección o URL de la información que en este caso se le solicitó, incluso en aras de respetar los principios constitucionales y legales de la información pública -completa, congruente, integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz- la autoridad podría facilitar la información con enlaces todavía más pequeños o bien con el uso de un código QR, esto siempre y cuando estuviera realmente alojada en la página de transparencia del sujeto obligado en cuestión.

El propósito de mandar al peticionario a una página web compleja es la de extraviarlo, de tal manera que se le achaque al ciudadano de ineficacia al no encontrar la información que pidió, mientras que por otra parte la autoridad simula haber respondido puntualmente la solicitud. El laberíntico portal de transparencia al que remite en su respuesta el sujeto obligado, no reviste las características de un hecho notorio, teniendo en cuenta la serie de pasos previos que supone acceder a la supuesta información, asimismo por filtros que acotan la información a una temporalidad que no corresponde a la de la solicitud. Lo anterior contraviene principios constitucionales para el actuar de las autoridades, que deben regirse entre otros por la transparencia, integridad, legalidad, honradez, eficiencia y eficacia.

Misma lógica arbitraria aplica el sujeto obligado para responder los numerales 10, 11 y 13 de la petición, remitiendo de nueva cuenta a un sitio web para que el suscrito rastree la información, en este caso el peticionario es enviado al sitio web del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Esta clase de respuestas atentan de manera frontal con disposiciones, instituciones y presupuestos legales en materia de transparencia, como aquellos contenidos en los artículos 3 y 45 de la ley de la materia, que disponen del manejo de todo procedimiento en materia de acceso a la información en manos del estado, el que deberá conducirse con máxima publicidad y simplicidad, lo que en los hechos no se logra con el envío del ciudadano a un bodegón digital de donde supuestamente la autoridad conoce la ubicación precisa de la información pública requerida. Por otra parte no debe pasar inadvertido que si bien resulta válido responder con información pública contenida en un sitio web de una autoridad,

distinta a la receptora y obligada de la solicitud de información , también lo es que la información que se le solicitó a la autoridad debe encontrarse dentro de sus archivos o registros, pues se trata de información que guarda relación con las facultades, y funciones que como autoridad realiza, ubicándose lo solicitado en la hipótesis del artículo 158 de la ley de transparencia local.

Resalta la ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

Artículo 156.-Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

...
II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;

...
Ninguna de las respuestas de la autoridad plantea una dirección electrónica completa para consultar la información requerida, configurándose un impedimento que amerita la presentación del presente recurso en términos de lo dispuesto por el artículo 170 fracciones I, V, X y XII de la multi aludida ley. La autoridad oculta la información pública que le fue requerida haciéndose valor de respuestas con jiribilla chicanera, de tal manera que el suscrito se ve en la imperiosa necesidad de señalar con toda claridad el pacto inter secretarial para denegar el derecho ciudadano al acceso a la información pública."

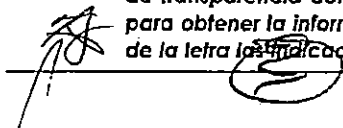
A lo que, el sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló:

INFORME CON JUSTIFICACIÓN:

PRIMERO.- Por lo que hace a la primera de las manifestaciones que el hoy recurrente hace, consistente en:

"La característica de estas respuestas es la ilegal remisión del peticionario a un portal de internet, en donde después de una serie de pasos supuestamente se obtiene la información requerida. Se trata de una respuesta que obstruye el derecho a la información pública, llevando al ciudadano a escudriñar el portal de transparencia con una supuesta guía que en todos los casos resulta inútil para obtener la información pública que se solicitó, pues aun siguiendo al pie de la letra las indicaciones que da la autoridad en su respuesta, no se obtiene

VERO



La información solicitada, es decir, a sabiendas de su inexistencia el sujeto obligado conduce al ciudadano a un callejón sin salida. En el caso de que la información en efecto se encuentre contenida o publicada en el portal de internet al que remite, la autoridad no tendría impedimento en enlazar al solicitante al vínculo o dirección electrónica que contenga los datos solicitados, máxime que en la solicitud de información requeri que la respuesta se diera por medios electrónicos, lo que permite con mayor facilidad la cita de largas direcciones o enlaces web [...].

Contrario a lo sostenido por el recurrente, y a fin de sostener la defensa opuesta tendente a acreditar el legal y correcto proceder de este sujeto obligado, se torna necesario hacer de conocimiento a esta Ponencia que, de conformidad con la Ley de Transparencia para el Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizadas las obligaciones de transparencia por lo menos cada tres meses en la Plataforma Nacional de Transparencia, además, otra de las disposiciones de esta Ley, y que es de observancia obligatoria y general para todos los Sujetos Obligados en el Estado de Puebla, es que cuando las solicitudes de información tengan por objeto información considerada como **obligaciones de transparencia**, el Sujeto Obligado podrá dar respuesta haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica, URL o fuente en donde pueda consultar la información pública, todo lo anterior encuentra sustento legal en la Ley de Transparencia, en sus artículos 71, 77, 78 y 156 fracción II, que a la letra señalan:

ARTÍCULO 71

Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma...

ARTÍCULO 77

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social...(sic)

ARTÍCULO 78

Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título, el Poder Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible...(sic)

ARTICULO 156

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada;...(sic)

Luego entonces, del razonamiento anterior, se concluye que no es ilegal la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado que represento; de igual forma y contrario a lo manifestado por el recurrente, debe decirse en primer término, que no ha existido negativa por parte de este sujeto obligado en entregar la información solicitada; y, en segundo término, mucho menos se obstruye el derecho de acceso a la información pública -contrario a lo manifestado por el recurrente, pues Sí se dio respuesta al petionario, no obstante que la misma no sea de su agrado.

La respuesta consistió en hacerle saber la dirección o medio electrónico en donde se encuentra la información almacenada por ser pública y una obligación de transparencia. Asimismo, el Ejecutivo del Estado en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad que todo Sujeto Obligado debe observar, garantizó el Acceso a la Información haciéndole saber, como ya se dijo, el medio electrónico en el que se encuentra la información de su interés, máxime que en la solicitud de información el hoy recurrente requirió que la respuesta le fuera entregada a través de dicho medio.

A fin de robustecer lo anterior, se invocan; Jurisprudencia que por analogía tiene aplicación, de 9a. J. I.4o.A. J/48 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, Enero 2007, p. 2121, reg. digital 173593; Jurisprudencia que por analogía tiene aplicación, de 9a. J. I.11o.C. J/5 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, Febrero 2006, p. 1600, reg. digital 176045;

➤ **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. SON INOPERANTES CUANDO LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR EL QUEJOSO O EL RECURRENTE SON AMBIGUOS Y SUPERFICIALES.**

Los actos de autoridad y las sentencias están investidos de una presunción de validez que debe ser destruida. Por tanto, cuando lo expuesto por la parte quejosa o el recurrente es ambiguo y superficial, en tanto que no señala ni concreta algún razonamiento capaz de ser analizado, tal pretensión de invalidez es inatendible, en cuanto no logra construir y proponer la causa de pedir, en la medida que elude referirse al fundamento, razones decisorias o

argumentos y al porqué de su reclamación. Así, tal deficiencia revela una falta de pertinencia entre lo pretendido y las razones aportadas que, por ende, no son idóneas ni justificadas para colegir y concluir lo pedido. Por consiguiente, los argumentos o causa de pedir que se expresen en los conceptos de violación de la demanda de amparo o en los agravios de la revisión deben, invariablemente, estar dirigidos a descalificar y evidenciar la ilegalidad de las consideraciones en que se sustenta el acto reclamado, porque de no ser así, las manifestaciones que se viertan no podrán ser analizadas por el órgano colegiado y deberán calificarse de inoperantes, ya que se está ante argumentos no seguidos para obtener una declaratoria de invalidez.

➤ AGRAVIOS INOPERANTES EN LA REVISIÓN. LO SON LAS SIMPLES EXPRESIONES GENÉRICAS Y ABSTRACTAS CUANDO NO PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.

Si no se está en el caso de suplir la deficiencia de los agravios en términos del artículo 76 Bis, fracción VI, de la Ley de Amparo, no basta que el recurrente exprese sus agravios en forma genérica y abstracta, es decir, que se concrete a hacer simples aseveraciones para que el Tribunal Colegiado emprenda el examen de la legalidad de la resolución recurrida del Juez de Distrito a la luz de tales manifestaciones, sino que se requiere que el inconforme en tales argumentos exponga de manera razonada los motivos concretos en los cuales sustenta sus propias alegaciones, esto es, en los que explique el porqué de sus aseveraciones, pues de lo contrario los agravios resultarán inoperantes.

De los criterios jurisprudenciales antes citados, se advierte que, los agravios a través de los cuales se queja el recurrente, resultan improcedentes, toda vez que los mismos no encuentran soporte legal en ninguno de los supuestos que contempla el dispositivo 170 de la Ley de Transparencia, pues mi representado no se negó a proporcionar toda o parcialmente la información, no se le dio información incompleta, distinta a la solicitada en su escrito, máxime que se le entregó de forma comprensible, sustentada jurídicamente, legible y accesible.

No obstante del estudio de las jurisprudencias en cita, se observa que los agravios deben estar dirigidos a desvirtuar y hacer notar la ilegalidad de las consideraciones establecidas por la autoridad al momento de emitir su respuesta. En el caso que nos ocupa, el recurrente está haciendo mención de la forma en que le fue otorgada la respuesta, sin embargo, la forma en la que dio respuesta mi representado se realizó en estricto apego a derecho, ajustándose a las modalidades de respuesta expresamente establecidas en el dispositivo legal 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública. En este orden de ideas, al señalar que la forma de otorgar la respuesta por parte del Sujeto Obligado es ilegal, resulta inoperante en términos del criterio antes citado.

En consecuencia, no existe una causal que permita la admisibilidad del Recurso en cita, lo anterior es así, toda vez que se proporcionó total o parcialmente la información, hubo trámite de respuesta por parte de este Sujeto Obligado, dentro de los plazos establecidos en Ley, con eficiencia y suficiencia de la fundamentación o motivación en la respuesta, en consecuencia, **no asiste razón al recurrente al sostener que el actuar de este Sujeto Obligado fuese contrario a los preceptos legales que en materia de Transparencia deben observar todos y cada uno de los entes públicos de la Administración Pública en el Estado de Puebla.**

SEGUNDO.- Continúa el recurrente en la misma página uno de su escrito de agravios, exponiendo lo siguiente:

"Resalta la Ineficacia de las respuestas cuando se someten a lo estipulado por la segunda fracción del artículo 156 de ley de la materia, el que contiene el Imperativo para que los sujetos obligados proporcionen en sus respuestas la dirección electrónica completa de la información que les fue solicitada.

ARTÍCULO 156: Las formas en las que el Sujeto Obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

... II. Haciéndole saber al solicitante la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentra publicada..."

Como podrá advertir ese Órgano Colegiado, con base en el dispositivo legal antes invocado, queda de manifiesto que este sujeto obligado se ciñó a la facultad establecida en la ley, en lo que se refiere a las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información haciendo del conocimiento al recurrente, cada uno de los pasos que debía seguir para acceder a la información, que en su escrito de solicitud requirió. Que por la naturaleza de la misma se debe tener contenida y actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, sitios web gubernamentales o en los medios disponibles para ello, actuando en consecuencia, en estricto apego a derecho y la posibilidad legal que la normatividad de la materia permite a este ente público; por tanto, no existe causa de incumplimiento que pueda imputarse, contrario a lo sostenido por el recurrente.

130
ST
Precisado lo anterior, es innegable que mi representado se condujo conforme a derecho observando los principios de transparencia, legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad y máxima publicidad, garantizando el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a la información del hoy recurrente, como quedó de manifiesto en la respuesta emitida de manera primigenia. La cual en su momento fue **completa, congruente, Integral, oportuna, accesible, confiable, verificable, actualizada, comprensible y veraz.**

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas anunciadas por las partes.

Por lo que, hace al recurrente ofreció y se admitió las siguientes pruebas:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de escrito de solicitud de acceso, en tres fojas.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 21120012200176, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dirigido al solicitante emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Documentales privadas que al no haber sido objetadas, tienen pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admiten las que a continuación se mencionan:

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acuerdo de nombramiento del Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del nombramiento del Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la - Oficina del Gobernador, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia certificada del Acta de Protesta del Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, firmado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla y Titular de la Unidad de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del Acuse de registro de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200122000176, de fecha seis de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia de respuesta a la solicitud de acceso folio 211200122000176, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós dirigido al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del Acuse de Notoria Incompetencia Parcial a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200122000176, de fecha doce de agosto de dos mil veintidós, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en copia del Acuse de Entrega de Información vía SISAI, a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 211200122000176, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia.

LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.- Consistente en el conjunto de actuaciones y documentos que obran en el expediente, y que de su análisis se desprenda el beneficio legal a este sujeto obligado.

LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en el enlace lógico, jurídico y natural, entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados por ellas, durante el procedimiento.

Las documentales públicas citadas, al no haber sido objetadas de falsa hacen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de la Materia del Estado.

De los medios documentales aportadas por el recurrente, mismas que fueron ofrecidas y desahogadas como pruebas, se advierte y acredita la existencia de la solicitud de información que realizó el recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Puebla y la respuesta que el sujeto obligado proporcionó a la solicitud de información con folio; 211200122000176.

Séptimo. En este punto se expondrá de manera resumida los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el hoy recurrente envió al Ejecutivo del Estado, una solicitud de acceso a la información con número de folio 211200122000176, en la cual en cuarenta y cuatro preguntas requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, tal como quedó plasmado en el considerando Quinto de esta resolución.

A lo que, el sujeto obligado al momento de dar respuesta a su solicitud se declaró incompetente para contestar los cuestionamientos marcados con los números 18, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la petición de información.

Respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 38 y 39 de la solicitud, la autoridad responsable informo al hoy recurrente que la misma se encontraba en la Plataforma Nacional de Transparencia y respecto a los cuestionamientos 10 y 13 proporciona ligas electrónicas y de los demás cuestionamientos señalados en la multicitada petición fueron respondidos en los términos precisados en el considerando Quinto de esta resolución.

Por lo que, el entonces solicitante en contra de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado en las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de su solicitud de acceso a la información, interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó a grandes rasgos que, este último otorgó respuestas ilegales al remitirlo a un portal de internet en donde después de una serie de pasos supuestamente obtenía la información requerida, sin embargo, la misma no fue localizada; en consecuencia, si lo solicitado se encuentra en portal de internet que se le indicó, la autoridad responsable le podría señalar el vínculo o la dirección electrónica que contuviera los datos requeridos.

Por consiguiente, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al rendir su informe justificado manifestó que si se le había otorgado al entonces solicitante respuesta legal, coherente, congruente e íntegra a su petición de información, proporcionó le medio electrónico en el que se encuentra la información con los documentos solicitados, de conformidad con la fracción II del artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Puebla.

Asimismo, señaló que contrario a lo alegado por el recurrente, en ningún momento se le negó la información sino por el contrario se respondió a la totalidad de los cuestionamientos realizados en la solicitud de acceso a la información.

Ahora bien, se observa que el recurrente no impugna las respuestas otorgadas a los puntos 9, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 41, 42, 43 y 44 de la solicitud de acceso a la información, por tanto, las respuestas a dichos numerales se consideran consentidas por el particular, generando que no se lleve a cabo el estudio de las mismas en la presente resolución.

Sirviendo de base de lo anteriormente manifestado, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial de la Novena Época, Registro: 176608, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de

la Federación y su Gaceta, Tomo XXII, diciembre de dos mil cinco, Materia(s):
Común, Tesis: VI.3o.C. J/60, Página: 2365, bajo el rubro y texto siguiente:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que, si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”

Una vez expuesto lo anterior, es importante indicar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del artículo antes señalado.

De igual forma los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 152, 153 y 156 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establecen que los sujetos obligados tienen el deber de atender las solicitudes que le sean presentadas, otorgando a los solicitantes la información que les requieran relacionada con el ejercicio de sus funciones, ya que, como se ha mencionado es una obligación entregar la información que hubieren **generado a la fecha de la solicitud**, es decir actos existentes y concretos, o en su caso, acreditar a través de los mecanismos establecidos, que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en la Ley de la

materia, de igual forma, establece que una de las formas para dar respuesta a las solicitudes es indicando a los ciudadanos o ciudadanas la dirección electrónica completa o la fuente en donde puede consultar la información solicitada que ya se encuentre publicada.

Al respecto, se invoca la Tesis Aislada I.4o.A.40 A, de la Décima Época, sustentada por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3, página 1899, con el rubro y texto siguiente:

"ACCESO A LA INFORMACIÓN. IMPLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD EN EL DERECHO FUNDAMENTAL RELATIVO. Del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte que el Estado Mexicano está constreñido a publicitar sus actos, pues se reconoce el derecho fundamental de los ciudadanos a acceder a la información que obra en poder de la autoridad, que como lo ha expuesto el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 54/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, de rubro: "ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL.", contiene una doble dimensión: individual y social. En su primer aspecto, cumple con la función de maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones, mientras que en el segundo, brinda un derecho colectivo o social que tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como un mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia en el actuar de la administración, conducente y necesaria para la rendición de cuentas. Por ello, el principio de máxima publicidad incorporado en el texto constitucional, implica para cualquier autoridad, realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación secundaria y justificados bajo determinadas circunstancias, se podrá clasificar como confidencial o reservada, esto es, considerarla con una calidad diversa."

Expuesto lo anterior y una vez analizadas las actuaciones del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el entonces solicitante realizó cuarenta y cuatro preguntas a la Secretaría de Gobernación, en las cuales requirió diversa información del periodo comprendido de septiembre de dos mil diecinueve a la fecha de la respuesta de la solicitud, misma que fue contestada en tiempo y forma legal, sin

embargo, el recurrente se inconformó respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado en los cuestionamientos marcados en los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 13, 38 y 39 de la multicitada solicitud, por lo que, este último en su informe justificado reiteró su respuesta inicial.

Ahora bien, a fin de determinar si las respuestas otorgadas por el sujeto obligado son adecuadas es necesario precisar lo siguiente:

En primer lugar, respecto a la respuesta a la pregunta marcada con el número 11, se observa que el sujeto obligado proporciona respuesta de forma directa a los cuestionamientos, de la siguiente forma:

"11.-El número/cantidad de resoluciones en materia de transparencia en donde los resolutivos hayan condenado a que esta autoridad emitiera una nueva respuesta, es decir, revocando total o parcialmente una primera respuesta a una solicitud de información". Que hago de su conocimiento que, del periodo comprendido de septiembre del año dos mil diecinueve al seis de agosto del dos mil veintidós, fecha de ingreso de su solicitud, este sujeto obligado no cuenta con resoluciones por el cual el Pleno del ITAIPUE haya resuelto en el sentido de revocar total parcialmente la respuesta del sujeto obligado, en términos del artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En efecto, de la respuesta se desprende que la autoridad contesta sin remitir a portal de internet o enlace web alguno, y lo hace adecuadamente con coherencia y congruencia respecto a lo solicitado.

Ahora bien, respecto a las preguntas marcadas con los números 1, 2, 3, 6, 7 y 8 que a la letra dicen: **1.-El número/cantidad precisa de información o documentos que esta autoridad ha clasificado como reservada parcial o totalmente", "2.-De la información inmediata anterior proporcionar la fecha en que este sujeto obligado emitió acuerdos, resoluciones, y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos ya sea total o parcialmente", 3.- Copia digital de los acuerdos, resoluciones y/o determinaciones que clasificaron como reservada información o documentos; 6.-Copia digital del análisis y de la prueba de daño que se aplicó por cada reserva de información o de datos sea parcial o total, y 7.-El número/cantidad de solicitudes de información que esta autoridad contestó invocando en su respuesta que lo solicitado se trataba de información o de datos que se encontraban**

clasificados como reservados”, el sujeto obligado en su respuesta, señaló ruta electrónica de forma coincidente de la forma siguiente:

1. **Ingresar a <http://transparencia.puebla.gob.mx/>**
2. **Localizar el apartado de “Dependencias”, dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar “Ejecutivo del Estado” y elegir “Obligaciones”.**
3. **La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal 2022.**
4. **Una vez seleccionando el ejercicio fiscal, tendrá que localizar el recuadro denominado “Comité de Transparencia”, el cual corresponde a la fracción a la fracción XXXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**
5. **Dicha fracción cuenta con cuatro formatos, deberá de seleccionar los formatos denominados “2021. Resoluciones en materia de acceso a la información de Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones” correspondiente al formato A y B del artículo XXXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a través de dichos formatos, podrá localizar la información de su interés.**
6. **Asimismo, en cada una de las resoluciones que se publican se localiza el número de la solicitud de acceso a la información, en ese sentido para localizar las respuestas emitidas deberá de ingresar nuevamente ala página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia y colocar el número de solicitud que es de su interés, y dar click sobre la búsqueda.**

1. <http://transparencia.puebla.gob.mx/>

Gobierno de Puebla
 Hacer historia. Hacer futuro.

Portal de Gobierno

El gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pone a tu disposición la información Pública generada y administrada por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo.

Da clic en el tipo de sujeto obligado del cual te interese conocer información

DEPENDENCIAS ENTIDADES

COLEGIOS Y UNIVERSIDADES FIDEICOMISOS



Conoce

- Resguardatos
- Datos Abiertos
- Formato de solicitud de acceso a la información

2. Localizar el apartado de "Dependencias", dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar "Ejecutivo del Estado" y elegir "Obligaciones".

El Gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pone a disposición la información Pública generada y administrada por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla.

Da click en el tipo de sujeto obligado del cual te interese conocer información

DEPENDENCIAS

Ejecutivo del Estado

- Obligaciones
- Denuncias

Secretaría de Administración

Secretaría de Bienestar


Secretaría de Cultura

Secretaría de Desarrollo Rural

Secretaría de Economía

ENTIDADES

FIDEICOMISOS



Conoce

- Resguard
- Datos Ab

3. La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal 2022.

4. Una vez seleccionando el ejercicio fiscal, tendrá que localizar el recuadro denominado "Comité de Transparencia", el cual corresponde a la fracción a la fracción XXXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;

The screenshot shows a web interface with a top navigation bar containing 'Obligaciones', 'Generales', and 'Específicas'. Below this, there are icons for 'Todas las obligaciones', 'Determinaciones de autoridad', and 'Informes Estadísticas, ex'. A secondary row lists 'Organización interna y funcionamiento' and 'Uso de recursos públicos'. At the bottom, three large buttons are visible: 'CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS' (with a folder icon), 'COMITÉ DE TRANSPARENCIA' (with a gavel icon), and 'CONCESIONES, LIC PERMISOS Y AUTO' (with a document icon).

5. Dicha fracción cuenta con cuatro formatos, deberá de seleccionar los formatos denominados "2021. Resoluciones en materia de acceso a la información de Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones" correspondiente al formato A y B del artículo XXXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a través de dichos formatos, podrá localizar la información de su interés.

10/1

Estado o Federación	Puebla
Institución	Ejecutivo del Estado
Ejercicio	2019

ART: - 77 - XXXIX - B - COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Selecciona el formato

- 2021. Resoluciones en materia de acceso a la información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia.
- 2021. Informe de Resoluciones de las acciones y políticas del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de Resoluciones del Comité de Transparencia.
- Actas y resoluciones Comité de Transparencia_Integrantes del Comité de Transparencia
- 2021. Calendario de sesiones y actas del Comité de Transparencia 2018-2020. Calendario de sesiones ordinarias del Comité de Transparencia.

Institución: Ejecutivo del Estado
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXXIX - A

Selecciona el período que quieres consultar

Período de actualización 1er semestre 2do semestre Seleccionar todos

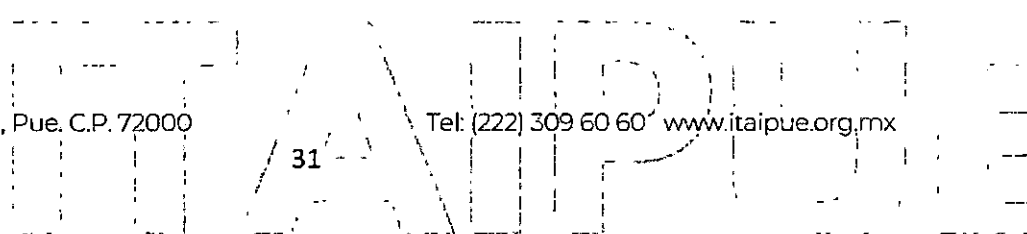
Semestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

[Handwritten signatures and initials]



2021. Resoluciones en materia de acceso a la Información del Comité de Transparencia 2018-2020. Informe de sesiones del Comité de Transparencia	
DETALLE	
Ejercicio	2019
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2019
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2019
Número de sesión	Extraordinaria
Fecha de la sesión (día/mes/año)	27/11/2019
Folio de la solicitud de acceso a la información	1865219
Número o clave del acuerdo del Comité	ACUERDO/EXTRAORDINARIA-01/02/11-2019
Área(s) que presenta(n) la propuesta	Unidad de Transparencia
Propuesta (catálogo)	Acceso restringido confidencial
Sentido de la resolución del Comité (catálogo)	Confirma
Votación (catálogo)	Por unanimidad de votos
Hipervínculo a la resolución	Consulta la Información
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la Información	Unidad de Transparencia
Nombre del funcionario responsable de generar la Información	Rodrigo Osorio Díaz
Fecha de validación	01/01/2020
Fecha de actualización	01/01/2020
Nota	

Se encontraron 65 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

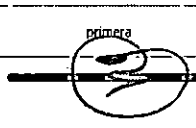
DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Fecha de término del p...	Número de sesión	Fecha de la sesión (día/...	Folio de la solicitud de a...	Número o clave del acu...	Área(s) que presenta(n) ...	Propuesta (catálogo)
31/12/2019	primera	18/10/2019	1607819	ACUERDO/ORDINARIA-01/0...	Unidad de Transparencia	Incompetencia
31/12/2019	primera	18/10/2019	1620719	ACUERDO/ORDINARIA-01/0...	Unidad de Transparencia	Incompetencia
31/12/2019	primera	18/10/2019	1	ACUERDO/ORDINARIA-01/0...	Unidad de Transparencia	Incompetencia
31/12/2019	Extraordinaria	27/11/2019	1865219	ACUERDO/EXTRAORDINARI...	Unidad de Transparencia	Acceso restringido co
31/12/2019	Extraordinaria	27/11/2019	1931319	ACUERDO/EXTRAORDINARI...	Unidad de Transparencia	Acceso restringido co
31/12/2019	primera	03/12/2019	1931919	ACUERDO/ORDINARIA-01/0...	Unidad de Transparencia	Incompetencia
31/12/2019	primera	03/12/2019	1989419	ACUERDO/ORDINARIA-01/0...	Unidad de Transparencia	Incompetencia
31/12/2019	primera	03/12/2019	2015219	ACUERDO/ORDINARIA-01/0...	Unidad de Transparencia	Incompetencia

Handwritten initials/signature



**Acta de la Primera Sesión Extraordinaria
 del mes de noviembre de 2019.**

27 de noviembre de 2019

1.- PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUORUM LEGAL. ==

En uso de la palabra, la C. Ruth Betsabé García Solís, en su calidad de Presidenta, procedió a pasar lista de asistencia, informando que se encuentran presentes todos los miembros de "el Comité" y los invitados citados, por lo que se declaró la existencia de *Quorum* legal para la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al mes de noviembre del Comité de Transparencia. -----

2.- PROPUESTA, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. =====

Acto continuo, se dio lectura y se sometió a consideración el siguiente: =====

===== ORDEN DEL DÍA =====

- 1.- Pase de lista de asistencia, verificación y declaración de quorum legal. =====
- 2.- Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación del orden del día. =====
- 3.- Análisis, propuesta, discusión y, en su caso confirmación de la clasificación de información en su modalidad de reservada, así como su correspondiente prueba de daño a la solicitud de información en trámite con números de folios 01865219 y 01931319, que presenta la Dirección General de Archivos y Notarías. =====
- 4.- Cierre de la Sesión. =====

La Presidenta de "el Comité" solicitó a los integrantes que se manifestaran respecto a la aprobación del mismo, y derivado de la votación, se tomó el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/EXTRAORDINARIA-01/01/11-2019	Se aprueba, por unanimidad de votos, el orden del día de la presente sesión.
--------------------------------------	--



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.

"2019. Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficina del Ejecutivo

Comité de Transparencia

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria
del mes de noviembre de 2019.

27 de noviembre de 2019

3.- ANÁLISIS, PROPUESTA, DISCUSIÓN Y, EN SU CASO CONFIRMACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, Y LA PRUEBA DE DAÑO APLICABLE A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN EN TRÁMITE CON NÚMEROS DE FOLIOS 01865219 Y 01931319, QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS Y NOTARÍAS. -----

De conformidad con el artículo 16 fracciones IV y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones, la de recibir y tramitar las solicitudes presentadas al sujeto obligado, darle seguimiento a las mismas hasta su conclusión, y supervisar el cumplimiento de criterios y lineamientos en materia de información reservada y confidencial. -----

Para el desahogo del tercer punto, en uso de la palabra el C. Rodrigo Osorio Díaz, Titular la Unidad de Transparencia de la Oficina del Ejecutivo, informó:

*"Que esta Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, antes Sistema Electrónico INFOMEX, las solicitudes de información con números de folios 01865219 y 01931319, recibidas con fecha 29 de octubre y 04 de noviembre del presente año, mismas que se adjuntan a la presente (ANEXO 1), las cuales se encuentran en trámite por parte de este Sujeto Obligado, y que a la letra dicen: ---
Folios 01865219 y 01931319 -----"*

"Deseo conocer cuáles irregularidades y posibles delitos detectó la dependencia respecto a la entrega de 33 patentes para el mismo número de notarías del año 2016 al 2018. La información desglosada por número notaría y nombre del fedatario." -----"



Gobierno de Puebla
Hacer historia. Hacer futuro.

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficina del Ejecutivo

Comité de Transparencia

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria
del mes de noviembre de 2019.

27 de noviembre de 2019

A través de los memorandos con números EE/JOG/063/2019 de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve y EE/JOG/070/2019 de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, se notificó a la Unidad Administrativa responsable de su atención, los cuales se adjuntan a la presente (ANEXO 2). La Unidad de Transparencia recibió el memorando con número CJ/SJCN/DGAN/019/2019, del área responsable, donde solicitó que se someta a consideración del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, la Prueba de Daño que adjunta, a efecto de que la información solicitada se clasifique como reservada, en los términos propuestos, lo anterior de conformidad con los artículos 104, 113 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los puntos Sexto, Vigésimo Séptimo y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como los artículos 123, 124 y 125 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla."

A mayor abundamiento, el Titular de la Unidad de Transparencia, cede el uso de la palabra a la C. María Luisa Díaz Lozada, Directora General de Archivos y Notarías, titular del área responsable, quien manifestó lo siguiente:

"Que en términos de la Prueba de Daño que se circula para lectura de los integrantes del Comité de Transparencia, se solicita que se tenga por acreditado que el daño que puede producirse con la publicidad de la información que se solicita, es mayor que el interés de conocerla."

Comité de Transparencia

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria
del mes de noviembre de 2019

27 de noviembre de 2019

Finalizadas las intervenciones, la C. Ruth Betsabé García Solís, Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si tenían algún comentario al respecto. A lo que respondieron en sentido negativo, por lo que se tomó el siguiente acuerdo: -----

ACUERDO/EXTRAORDINARIA-
01/02/11-2019

PUNTO RESOLUTIVO ÚNICO: Los miembros del Comité de Transparencia después de conocer los antecedentes, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IV, 7, 23, 24 fracción VI, 43 y 44 fracción II, 100, 103, 104, 106 fracción I, 113 fracción VII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales cuarto, séptimo fracción I, octavo, vigésimo séptimo, noveno y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 1, 7 fracciones VI y XX, 12 fracción XII, 20, 21, 22 fracción II, 123 fracción VII, 130 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; habiendo revisado la documentación presentada por el área administrativa responsable de la información solicitada y la aplicación de la Prueba de Daño respectiva, confirman de forma unánime que la información referente al "Procedimiento de otorgamiento de la entrega de 29 notarias", sea considerada como información reservada en su totalidad por un plazo de cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva con fundamento en los artículos 124 y 131 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por encontrarse dentro del supuestos establecidos por las fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es por estar en curso un procedimiento deliberativo a lo que se ha hecho mención en la Prueba de Daño planteada.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

Oficina del Ejecutivo

Comité de Transparencia

Acta de la Primera Sesión Extraordinaria
del mes de noviembre de 2019.

27 de noviembre de 2019


	Los miembros del Comité de Transparencia aprueban la clasificación de la información en la modalidad de reservada respecto de la información referente al "Procedimiento de otorgamiento de la entrega de 29 notarias", a través de la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO, en su totalidad por un plazo de cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva con fundamento en los artículos 124 y 131 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por encontrarse dentro del supuestos establecidos por las fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
--	--

4.- CIERRE DE LA SESIÓN. =====

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 09:45 horas del mismo día de su inicio, la C. Ruth Betsabé García Solís, Presidenta de "el Comité", dio por concluida la Primera Sesión Extraordinaria correspondiente al mes de noviembre del Comité de Transparencia de la Oficina del Ejecutivo, la que se firma por todos los que en ella intervinieron, lo anterior para los efectos legales correspondientes. Conste. =====

6. Asimismo, en cada una de las resoluciones que se publican se localiza el número de la solicitud de acceso a la información, en ese sentido para localizar la respuestas emitidas deberá de ingresar nuevamente a la página principal de la Plataforma Nacional de Transparencia y colocar el número de solicitud que es de interés, y dar click sobre la búsqueda.

**PLATAFORMA NACIONAL DE
TRANSPARENCIA**


01865219  en: **Toda la plataforma** ▾

ción con los sujetos obligados





COMPROBANTES DE LA SEGUNDA EN CIRCUITO COMPROBANTE MILANRO ...

**EJECUTIVO DEL ESTADO
PUEBLA
2019**

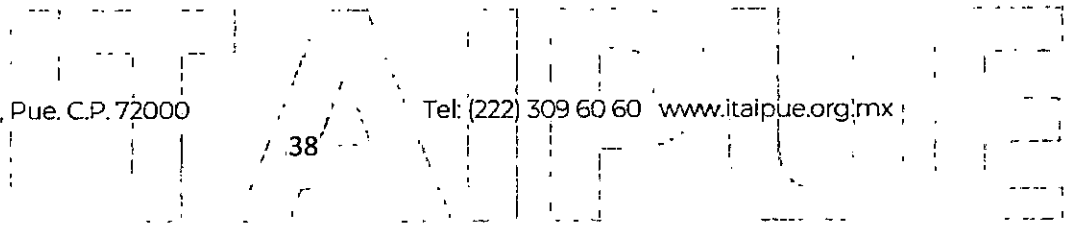
 Deseo conocer cuáles irregularidades y posibles delitos detectó la dependencia respecto a la entrega de 33 patentes para el mismo número de notarías del año 2016 al 2018. La información desglosada p ...

RESPUESTA

 **CENTRO DEL CAMBIO GLOBAL Y LA SUSTENTABILIDAD, A.C.**
(CCGS)



H20



Sujeto Obligado:
Ponente:
Expediente:
Folio:

Ejecutivo del Estado
Nohemí León Islas
RR-1810/2022
211200122000176

Entidad	PUEBLA
Institución	EJECUTIVO DEL ESTADO
Folio	01865219
Tipo de solicitud	Información pública
Fecha de envío	29/10/2019
Fecha de recepción	29/10/2019
Medio de entrada	Electrónica
Descripción de la solicitud	Deseo conocer cuáles irregularidades y posibles delitos detectó la dependencia respecto a la entrega de 33 patentes para el mismo número de notaría del año 2016 al 2018. La información desglosada por número notaría y nombre del fedatario.
Modalidad de entrega	Vía INFOMEX - Sin costo
Fecha de respuesta	02/12/2019
Tipo de respuesta	6. Información Reservada (Solo solicitudes de Acceso a la Información)
Descripción de la respuesta	<p>Estimado solicitante;</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se adjunta la respuesta a su solicitud de acceso a la información.</p> <p>Sin más por el momento, nos reiteramos a sus órdenes.</p> <p>ATENTAMENTE</p> <p>UNIDAD DE TRANSPARENCIA.</p>

Archivo adjunto de la respuesta

Ver documentos

Al acceder al archivo adjunto se observa:

Cuatro Vices Herolca puebla de Zaragoza a 29 de noviembre del 2019
Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado

Estimado solicitante
Presente.

Por este medio y en atención a la solicitud de Información presentada ante esta Unidad de Transparencia, con número de folio electrónico 01865219, mediante el cual requiere (textual):

*Deseo conocer cuáles irregularidades y posibles delitos detectó la dependencia respecto a la entrega de 33 patentes para el mismo número de notaría del año 2016 al 2018. La información desglosada por número notaría y nombre del fedatario.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 15 y 16, fracción IV, 150, 155 y 156, fracciones IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Es preciso señalar que, hasta el momento de Ingreso de su solicitud, la Dirección General de Archivos y Notarías, hace de su conocimiento que, respecto al procedimiento de otorgamiento de la entrega de notaría, ésta solo cuenta con información respecto de 29 notaría, y la misma se encuentra clasificada en su modalidad reservada, por encuadrar en el supuesto establecido por la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo anterior se informa que con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante

Por lo anterior se informa que, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mediante la aplicación de la Prueba de Daño que ordena el artículo 155 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se llevó a cabo una Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la cual se confirmó la clasificación de la información citada, en su modalidad de reservada, resultando el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO ÚNICO: Los miembros del Comité de Transparencia después de conocer los antecedentes, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 fracción IV, 7, 23, 24 fracción VI, 43 y 44 fracción II, 100, 103, 104, 106 fracción I, 113 fracción VII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; numerales cuarto, séptimo fracción I, octavo, vigésimo séptimo, noveno y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 1, 7 fracciones VI y XX, 12 fracción XII, 20, 21, 22 fracción II, 123 fracción VII, 130 y 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; habiendo revisado la documentación presentada por el área administrativa responsable de la información solicitada y la aplicación de la Prueba de Daño respectiva, confirman de forma unánime que la información referente al "Procedimiento de otorgamiento de la entrega de 29 notarias", sea considerada como información reservada en su totalidad por un plazo de cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva con fundamento en los artículos 124 y

131 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por encontrarse dentro del supuestos establecidos por la fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esto es por estar en curso un procedimiento deliberativo a lo que se ha hecho mención en la Prueba de Daño planteada.

Los miembros del Comité de Transparencia aprueban la clasificación de la información en la modalidad de reservada respecto de la información referente al "Procedimiento de otorgamiento de la entrega de 29 notarias", a través de la aplicación de la PRUEBA DE DAÑO, en su totalidad por un plazo de cinco años o hasta en tanto no se extinga la causal de reserva con fundamento en los artículos 124 y 131 fracción I de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por encontrarse dentro del supuestos establecidos por las fracción VII del artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que en términos del artículo 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, Usted tiene derecho a Interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla o a esta Unidad de Transparencia, por cualquiera de las causas previstas en el artículo 170 de la misma Ley.

Sin más por el momento, reiteramos nuestra consideración.

De la información desplegada se observa lo siguiente:

- ✓ La documentación que fue clasificada por la autoridad responsable como reservada.
- ✓ La fecha de la sesión en la que fue clasificada como reservada la información.
- ✓ La prueba de daño emitida por el área responsable de la información y sometida a consideración del Comité.
- ✓ El punto de acuerdo y resolución de la confirmación de la clasificación de la información como reservada.

- ✓ Copia digital de las resoluciones del comité de transparencia del sujeto obligado en el cual clasificó como reservado los documentos, con firma de los intervinientes.
- ✓ Respuesta a la solicitud de acceso de información, con número de folio para identificación, en la cual se reservó la información en su modalidad reservada.

Referente a las preguntas marcadas con los números 4 y 5 que a la letra dicen: **4.- La fecha en que fenece la reserva de la información o documentos que fueron clasificados; así como también señalar cuáles documentos o información con el carácter de reservada previo a septiembre del 2019 tienen como fecha de expiración el presente año, el año 2023, y el 2024;** y **5.-Copia digital del índice de los expedientes clasificados como reservados, con todos los datos que exige el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;** el sujeto obligado en su respuesta, señaló lo siguiente:

“Se informa que la información relacionada al índice de expedientes clasificados como reservados, es considerada como pública, misma que podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. **Ingresar a <http://transparencia.puebla.gob.mx/>**
2. **Localizar el apartado de “Dependencias”, dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar “Ejecutivo del Estado” y elegir “Obligaciones”.**
3. **La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal 2022.**
4. **Una vez seleccionando el ejercicio fiscal, tendrá que localizar el recuadro denominado “Comité de Transparencia”, el cual corresponde a la fracción a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**
5. **De la información publicada, deberá de localizar en la columna “Instrumento Archivístico” el documento correspondiente al índice de expedientes clasificados como reservados, donde podrá localizar la información de su interés.**

1.- Ingresar a <http://transparencia.puebla.gob.mx/>

Portal de Gobierno
 Gobierno de Puebla
 Hacer historia. Hacer futuro.
 Portal de Gobierno

orno del Estado de Puebla, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, pone a tu disposición la información Pública generada y administrada por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo.

Da clic en el tipo de sujeto obligado del cual te interese conocer información

DEPENDENCIAS ENTIDADES

Plataforma Nacional de Transparencia
 Conoce

2.- Localizar el apartado de "Dependencias", dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar "Ejecutivo del Estado" y elegir "Obligaciones".

DEPENDENCIAS	ENTIDADES
<ul style="list-style-type: none"> Ejecutivo del Estado <ul style="list-style-type: none"> • Obligaciones • Denuncias Secretaría de Administración Secretaría de Bienestar Secretaría de Cultura 	

3.- La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal 2022.

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Puebla

Institución: Ejecutivo del Estado

Ejercicio: 2022

Selecciona la obligación que quieres consultar

Obligaciones: Generales Específicas

Todos las obligaciones Determinaciones de autoridad Informes Estadísticas, evaluaciones y estudios Atención a la ciudadanía Indicadores

Organización interna y funcionamiento Uso de recursos públicos

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZAC... CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y SINDICATO... CONTRATOS DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS

4.- Una vez seleccionando el ejercicio fiscal, tendrá que localizar el recuadro denominado "Catálogo de Guía de Archivos", el cual corresponde a la fracción a la fracción XLV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

CATÁLOGO Y GUÍA DE ARCHIVOS

Institución: Ejecutivo del Estado
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: XLV

Esta información se actualiza cada AÑO y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 10 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver campos relevantes

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Instrumento archivístic...	Hipervínculo a los docu...	Nombre completo del (a)...	Área(s) responsable(s)
i 2022	01/01/2022	31/12/2022	Catálogo de disposición doc...	Consulta la información	Ver detalle	Dirección de Compilación
i 2022	01/01/2022	31/12/2022	Inventarios documentales	Consulta la información	Ver detalle	Dirección de Compilación
i 2022	01/01/2022	31/12/2022	Guía simple de archivos	Consulta la información	Ver detalle	Coordinación General Adi
i 2022	01/01/2022	31/12/2022	Cuadro general de clasific...	Consulta la información	Ver detalle	Dirección de Compilación
i 2022	01/01/2022	30/06/2022	Índice de expedientes clasifi...	Consulta la información	Ver detalle	ÁREA RESPONSABLE QUE

5.- De la información publicada, deberá de localizar en la columna "Instrumento Archivístico" el documento correspondiente al Índice de expedientes clasificados como reservados, donde podrá localizar la información de su interés.

INFORMACIÓN PÚBLICA ▾

2021: Instrumentos archivísticos 2018-2020. Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos.

i DETALLE

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/01/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2022
Instrumento archivístico (catálogo)	Índice de expedientes clasificados como reservados
Hipervínculo a los documentos	Consulta la información
Nombre completo del (la) responsable e integrantes del área, cargo y puesto	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	ÁREA RESPONSABLE QUE GENERA, POSEE Y ACTUALIZA LA INFORMACIÓN: Unidad de Transparencia // ÁREA QUE PUBLICA LA INFORMACIÓN: Dirección de Compilación Sistematización y Archivos de la Consejería Jurídica
Nombre del funcionario responsable de generar la información	Carlos Palafox Galeana
Fecha de validación	29/07/2022
Fecha de actualización	30/06/2022
Nota	

ABO

21

48

No.	Área Responsable de la Información	Nombre del Documento	Momento de la Clasificación de la Información como Reservada	Fecha de la Clasificación	Fundamento Legal de la Clasificación	Reservas y motivos de la Clasificación	Tipo de Clasificación de (completa o parcial)	Si con o sin partes del documento que son reservadas	Fecha del 2022 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla	Plazo de Reserva	Fecha en que caducará el plazo de la clasificación	Estado del documento que se clasifica
1	Dirección General de Archivos y Notarías de la Consejería Jurídica	Información contenida en los expedientes del procedimiento de otorgamiento de la entrega de notarios.	Salvedad de acceso a la información con número de folio 01843219 y 01931319	25/11/2019	Con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	La divulgación de la documentación solicitada que le da origen representaría, en cualquier sentido, la vulneración de la conducción del procedimiento deliberativo y por eso lleva a determinar que se configura la causa de reserva.	Completa	En su totalidad	27/11/2019	5 años	27/11/2024	Expediente Completo
2	Coordinación General Administrativa de la Consejería Jurídica	Información contenida en el expediente laboral	Salvedad de acceso a la información con número de folio 01/2022	11/04/2022	Con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.	La divulgación de información relacionada con el desarrollo del procedimiento seguido en forma de juicio, ponida en peligro su adecuada y oportuna conducción debiendo impedir en todo momento el criterio judicial de la autoridad competente, por tratarse de un tema de naturaleza estrictamente legal, lo anterior por tratarse de un	Completa	En su totalidad	12/04/2022	5 años	12/04/2027	Expediente Completo

Del formato en excel descargado se puede conocer la siguiente información:

- ✓ La descripción de los documentos que el sujeto obligado ha clasificado como reservados.
- ✓ La fecha de clasificación de la información.
- ✓ El plazo de reserva.

✓ Los documentos clasificados como reservado previo a septiembre de dos mil diecinueve y que tiene como fecha de expiración el dos mil veintitrés o dos mil veinticuatro.

✓ El archivo del índice de expedientes clasificados como reservados.

Referente a las preguntas 10 y 13, que dice **10.-El número de expediente o de registro por cada uno de los recursos de revisión en donde esta autoridad haya sido parte en su carácter de sujeto obligado, en término de lo dispuesto por los**

artículos 169, y 172 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 13.- "Copia digital de cada una de las resoluciones que se hayan emitido con motivo del recurso de revisión en materia de transparencia en donde esta autoridad haya ostentado el carácter de sujeto obligado" el sujeto obligado respondió;

"Se informa que los expedientes de los recursos de revisión que se han interpuesto en este Sujeto Obligado, los podrá consultar en la página institucional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, ITAIPUE, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

- 1. Ingresar a <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>**
- 2. En la parte inferior de la página principal, deberá de localizar el icono de una carpeta con el texto "Recursos de Revisión", dar click.**
- 3. La página lo redireccionará a las resoluciones de los recursos de revisión, deberá de seleccionar en la casilla de "Año", el ejercicio que sea de su interés.**
- 4. Una vez seleccionado el año, deberá de localizar la casilla de "buscar" y colocar "Ejecutivo del Estado", la página automáticamente arrojará la información que se solicita.**

1.- Ingresar a <https://itaipue.org.mx/portal2020/index.php>



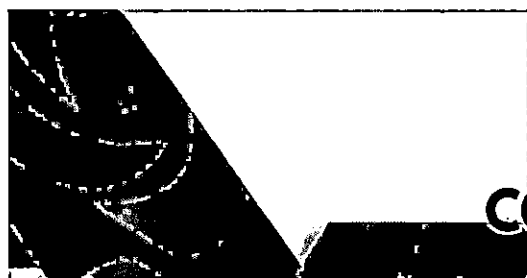
INSTITUTO

TRANSPARENCIA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS

TRÁMITES Y
SERVICIOS

CAPACITACIÓN Y
DIFUSIÓN

SUJETOS
OBLIGADOS



CONSULTA

La capacitación en SIPOT: Procesos de carga, actualización y borrado

2.- En la parte inferior de la página principal, deberá de localizar el icono de una carpeta con el texto "Recursos de Revisión", dar click.

EL PLÉNO DEL ITAIPUE CELEBRA LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
2023-01-25

2023

CALENDARIO DE PLENO

NOTIFICACIONES

RECURSOS DE REVISIÓN

DENUNCIAS POR OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

3.- La página lo redireccionará a las resoluciones de los recursos de revisión, deberá de seleccionar en la casilla de "Año", el ejercicio que sea de su interés.



Año:

La información dentro de este apartado, se encuentra actualizada de manera trimestral, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidos en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Protección de Datos Personales

SUJETO OBLIGADO	COMISIONADO PONENTE	NUMERO DE EXPEDIENTE	FOLIO	INFORMACION SOLICITADA POR EL RECURRENTE	INCONFORMIDAD PLANTEADA	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESTADO PROCESAL
No hay recursos de Protección de Datos Personales registrados hasta el momento							

Acceso a la información

Buscar:

4.- Una vez seleccionado el año, deberá de localizar la casilla de "buscar" y colocar "Ejecutivo del Estado", la página automáticamente arrojará la información que se solicita.

Acceso a la información

Buscar:

SUJETO OBLIGADO	COMISIONADO PONENTE	NUMERO DE EXPEDIENTE	INFORMACION SOLICITADA POR EL RECURRENTE	INCONFORMIDAD PLANTEADA	FECHA DE RESOLUCIÓN	ESTADO PROCESAL
Ejecutivo del Estado	Harumi	RR-0963/2022	Cuales son las practicas de transparencia proactiva en materia de genero Instrumentadas por ese Sujeto Obligado durante el periodo 2019-2022	La negativa de proporcionar total o parcialmente la Información solicitada	2022-10-19	Confirmado
Ejecutivo del Estado	Harumi	RR-1195/2022	Copia simple de los documentos, oficios, acuerdos y, en general, cualquier acto administrativo que acredite el nombramiento de miembros de la Junta para el Ciudad de las Instituciones de Beneficencia Privada, entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de marzo de 2022	considero inadecuada la respuesta del sujeto obligado	2022-09-07	Confirmado
Ejecutivo del Estado	Francisco Javier García Blanco	RR-1588/2022	Evaluación de desempeño, presidente municipal y cabildo.	se realizó la petición al Gobernador del Edo. y al Diputado del H. Congreso del Edo.	2022-09-13	Desechado
Secretaría de Infraestructura	Rita Elena Balderras Huesca	RR-1607/2022	proyecto de construcción (proyecto ejecutivo) del Centro Cívico Revolución	No hay relación entre las fechas	2022-11-30	Sobresaleído
Ejecutivo del Estado	Rita Elena Balderras Huesca	RR-1692/2022	copia digital de todos los documentos referentes a las disposiciones legales y las determinaciones que dan inicio, crean o modifican, generan registros o dan administrativos y la publicación de los mismos con énfasis en las instancias y resoluciones emitidas en la entidad	Corresponde a la autoridad el registro de actos	2022-12-15	Confirmado

Sujeto Obligado: **Ejecutivo del Estado**
 Ponente: **Nohemí León Islas**
 Expediente: **RR-1810/2022**
 Folio: **211200122000176**

Sujeto Obligado: **Ejecutivo del Estado**
 Ponente: **Harumi Fernanda Carranza Magallanes**
 Expediente: **RR-1165/2022**

Sentido de la Resolución: **Sobreeso y Confirma**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1165/2022**, relativo al recursos de revisión interpuesto por **Eliminado 1**, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **EJECUTIVO DEL ESTADO**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El uno de marzo de dos mil veintidós, el entonces solicitante presentó vía electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, la cual fue registrada con el número de folio 211200122000051 a través de la cual requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información:

1. Copia simple de los documentos, oficios, acuerdos y, en general, cualquier acto administrativo que acredite el nombramiento de miembros de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada, entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de marzo de 2022.
2. Copia simple de los avisos publicados en el Periódico Oficial del Estado relacionados con las designaciones de miembros de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de marzo de 2022.
3. Copia simple de los oficios, acuerdos, minutos, listas de asistencia y, en general, cualquier documento que acredite la celebración de las Sesiones Ordinarias y Sesiones Extraordinarias de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de marzo de 2022.
4. Copia simple de las resoluciones tomadas en las Sesiones Ordinarias y Sesiones Extraordinarias de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada entre el 1 de enero de 2018 y el 1 de marzo de 2022.
5. Copia simple del Reglamento Interior de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada.
6. Copia simple de los informes anuales de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada presentados al Gobernador del Estado de Puebla, en conformidad con el artículo 107 fracción IV de la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
7. Copia simple de los presupuestos de egresos de la Junta para el Cuidado de las Instituciones de Beneficencia Privada presentados al Gobernador del Estado de Puebla, en conformidad con el artículo 107 fracción V de la Ley de Instituciones de

ELERUCIO 1. Tiene pabara: Fundameato legal Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y XI fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral viginti octavo inciso primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas 3 fracción de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de irarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

De la revisión de las ligas electrónicas se observa:

- ✓ Las resoluciones de recursos de revisión realizadas por este Organismo en las que, el Ejecutivo del Estado, es parte como sujeto obligado.
- ✓ Las ligas si dan acceso al documento requerido en la pregunta del solicitante.

Respecto al cuestionamiento marcado con el número 38, que a la letra dice: **"El número/cantidad de recomendaciones realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla hacia esta autoridad, acompañando copia digital de la recomendación que le fue realizada."** es considerada como pública, misma que podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que a continuación se describen:

1. Ingresar a <http://transparencia.puebla.gob.mx/>

2. **Localizar el apartado de "Dependencias", dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar "Ejecutivo del Estado" y elegir "Obligaciones".**
3. **La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal que requiera consultar.**
4. **Una vez seleccionando el año que desea consultar, tendrá que localizar el recuadro denominado "Recomendaciones", el cual corresponde a la fracción a la fracción XXXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**
5. **A través de dicho registro podrá localizar la información de su interés.**

1.- Ingresar a <http://transparencia.puebla.gob.mx/>

Gobierno de Puebla
 Hacer historia. Hacer futuro.

Portal de Transparencia

Gobierno del Estado de Puebla, en cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por disposición la información Pública generada y administrada por los sujetos obligados del Poder Ejecutivo.

Da click en el tipo de sujeto obligado del cual te interese conocer Información

DEPENDENCIAS	ENTIDADES
COLEGIOS Y UNIVERSIDADES	FIDEICOMISOS

Plataforma Nacional de Transparencia

Conoce

- Resguardados
- Datos Abiertos

2.- Localizar el apartado de "Dependencias", dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar "Ejecutivo del Estado" y elegir "Obligaciones".

DEPENDENCIAS

ENTIDADES

Ejecutivo del Estado

- Obligaciones
- Denuncias

Secretaría de Administración

Secretaría de Bienestar

Secretaría de Cultura

3.- La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal que requiera consultar.

4.- Una vez seleccionando el año que desea consultar, tendrá que localizar el recuadro denominado "Recomendaciones", el cual corresponde a la fracción a la fracción XXXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. (h) 18/10

5.- A través de dicho registro podrá localizar la información de su interés.

ART. - 77 - XXXV B - RECOMENDACIONES DE DERECHOS HUMANOS

Selecciona el formato

- Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos
- Recomendaciones derechos humanos_Casos especiales de organismos garantes de derechos humanos
- Recomendaciones derechos humanos_Recomendaciones de organismos internacionales de derechos humanos

Institución: Ejecutivo del Estado
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: XXXV - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores, cuando se ha concluido el seguimiento de la recomendación/sentencia

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda ▾

Se encontraron 4 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Fecha en la que se recob...	Número de recomenda...	Hecho violatorio	Tipo de recomendación...	Est
2022	01/01/2022	31/12/2022					

Recomendaciones derechos humanos Recomendaciones de organismos garantes de derechos humanos

DETALLE

Ejercicio	2021
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2021
Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2021
Fecha en la que se recibió la notificación	29/09/2021
Número de recomendación	35/2021
Hecho violatorio	Violaciones a la protección de la salud en transversalidad con el derecho a la salud sexual y reproductiva, acceso a una gestión e higiene menstrual digna.
Tipo de recomendación (catálogo)	Recomendación general
Número de expediente	CNDH/3/2020/10001/Q
Fecha de solicitud, en su caso, de la opinión no vinculatoria	
Fecha en la que se recibe la opinión	
Estatus de la recomendación (catálogo)	Aceptada
Número de oficio, documento o medio de notificación de la aceptación o no de la recomendación	No Aplica
Hipervínculo al documento de la recomendación	Consulta la información
Fecha solicitud de opinión (Recomendación)	

Handwritten signature and initials.

Del hipervínculo se accede al siguiente documento:



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RECOMENDACIÓN No. 35 /2021

SOBRE LA FALTA DE ACCIONES SUFICIENTES PARA GARANTIZAR A LAS ADOLESCENTES Y MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EL DERECHO A LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA, ASÍ COMO A LA GESTIÓN E HIGIENE MENSTRUAL DIGNA EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE LOS ESTADOS QUE CONFORMAN LA REPÚBLICA MEXICANA Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL EN COATLÁN DEL RÍO, MORELOS Y LAS PRISIONES MILITARES, SEGÚN CORRESPONDA; INCLUIDAS LAS MUJERES QUE INGRESAN COMO VISITA FAMILIAR.

Ciudad de México, a 31 de agosto de 2021.

SEÑORA Y SEÑORES GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEÑOR COMISIONADO DE PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.

SEÑOR SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL.

Distinguidas y Distinguidos:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 3°, 6°, fracciones I, II, III y XII, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 42, 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 128 a 133 y 136 de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente de queja CNDH/3/2020/10001/Q, sobre la falta de acciones suficientes para garantizar a las adolescentes y mujeres privadas de la libertad el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como a la gestión e higiene menstrual digna en los Centros Penitenciarios de los estados que conforman la República Mexicana y de la Ciudad

1/100

PUEBLA.

54. Oficio SSP/SUBCP/CPSERDAN/SUBT/1318/2020, del 18 de noviembre de 2020, firmado por el Director del Centro Penitenciario de Ciudad Serdán, Puebla.

13/100



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

55. Oficio CRSRH/DIR/361/2020, del 19 de noviembre de 2020, signado por el Director del Centro de Reinserción Social Regional de Huauchinango, Puebla.

56. Oficio 0389/C/2020 del 19 de noviembre de 2020, suscrito por el Director del Centro de Reinserción Social Distrital de Chignahuapan, Puebla.

57. Oficio 1522/2020, del 19 de noviembre de 2020, firmado por el Director del Centro de Reinserción Social de Huejotzingo, Puebla.

58. Oficio CRS/TLATLA/461/2020, del 20 de noviembre de 2020, firmado por el Encargado de la Dirección del Centro de Reinserción Social Distrital Tlatlaquitépec, Puebla.

59. Oficio 1438/2020, del 20 de noviembre de 2020, suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección del Centro de Reinserción Social Distrital Teziutlán, Puebla.

60. Oficio DGRSRCH/DJ/876/2020, del 20 de noviembre de 2020, firmado por la Directora del Centro Penitenciario de San Pedro Cholula, Puebla.

61. Oficio 604/2020/L, del 20 de noviembre de 2020, suscrito por el Director del Centro Penitenciario Distrital de Liebres, Puebla.

62. Oficio ZA.207/CRS/1262/2020, del 20 de noviembre de 2020, firmado por el Director del Centro Penitenciario Distrital Zacapoaxtla, Puebla.

De la revisión de la liga electrónica se observa:

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue, C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

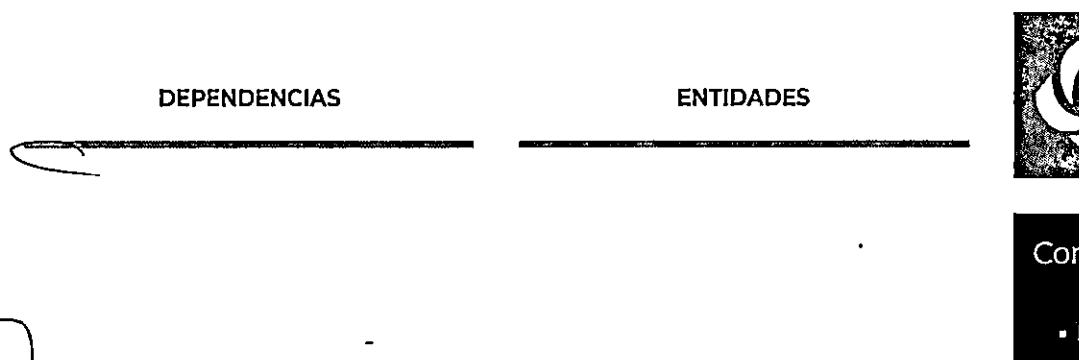
- ✓ Una recomendación emitida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Finalmente, en relación a la pregunta marcada con el número 39, el agraviado pidió: **“El número de trabajadores de base y confianza que laboran en este sujeto obligado, de esta información señalar la antigüedad de trabajo de cada uno de los burócratas”**, el sujeto obligado en su ampliación de respuesta inicial señaló lo siguiente: **Se informa que la información relacionada al número de trabajadores de base y de confianza de este Sujeto Obligado es considerada como pública, misma que podrá consultar en la Plataforma Nacional de Transparencia, siguiendo los pasos que a continuación se describen:**

1. **Ingresar a <http://transparencia.puebla.gob.mx/>**
2. **Localizar el apartado de “Dependencias”, dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar “Ejecutivo del Estado” y elegir “Obligaciones”.**
3. **La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal que requiera consultar.**
4. **Una vez seleccionando el año que desea consultar, tendrá que localizar el recuadro denominado “Recomendaciones”, el cual corresponde a la fracción a la fracción XXXV del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.**
5. **A través de dicho registro podrá localizar la información de su interés.**

1.- Ingresar a <http://transparencia.puebla.gob.mx/>

Da click en el tipo de sujeto obligado del cual te interese conocer inform



NSV

2

2.- Localizar el apartado de “Dependencias”, dar clic sobre el listado que se despliega, seleccionar “Ejecutivo del Estado” y elegir “Obligaciones”.

Da click en el tipo de sujeto obligado del cual te interese conocer información

DEPENDENCIAS	ENTIDADES
<ul style="list-style-type: none"> Ejecutivo del Estado <ul style="list-style-type: none"> > Obligaciones > Denuncias Secretaría de Administración Secretaría de Bienestar Secretaría de Cultura 	



3.- La página lo redireccionará a la Plataforma Nacional de Transparencia, en los filtros de búsqueda, deberá de seleccionar el ejercicio fiscal 2022.

4.- Una vez seleccionando el año que desea consultar, tendrá que localizar el recuadro denominado "Puestos Vacantes", el cual corresponde a la fracción a la fracción X del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

5.- De la información publicada, deberá de localizar el formato B, correspondiente al "Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza".

1480

148

Estado o Federación:

Institución:

Ejercicio:

ART. -77 - X - A - PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato

- 2021. Plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020 Plazas vacantes del personal de base y confianza.
- 2021. Total de plazas vacantes y ocupadas, 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.

Institución: Ejecutivo del Estado
 Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
 Artículo: 77
 Fracción: X - B

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 9 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DEBUCAR

Muestra los primeros



INFORMACIÓN PÚBLICA	
2021. Total de plazas vacantes y ocupadas. 2018-2020. Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza.	
DETALLE	
Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/10/2022
Fecha de término del periodo que se informa	31/12/2022
Total de plazas de base	25
Total de plazas de base ocupadas	25
Total de plazas de base vacantes	0
Total de plazas de confianza	100
Total de plazas de confianza ocupadas	78
Total de plazas de confianza vacantes	22
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	DEPARTAMENTO DE FACTOR HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA
Nombre del funcionario responsable de generar la información	GARCÍA ROSAS ARMANDO ENRIQUE
Fecha de validación	30/01/2023
Fecha de actualización	31/12/2022
Nota	

De la revisión de la liga electrónica se observa, que no obstante de proporcionar el número total de plazas de base y confianza, no proporciona la totalidad de los requerimientos de la pregunta que se analiza, pues no se obtiene el dato de la antigüedad de los trabajadores.

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra parcialmente fundado lo alegado por el recurrente en el sentido que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en los cuestionamientos marcados con los números 38 y 39 de la solicitud de acceso a la información pública, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 153, 156 fracción II, 161 y 181 fracción IV de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado para que efecto de que este último entregue la información requerida por el inconforme en la interrogante marcada con el número 39 de la multicitadas su solicitud, respecto a la antigüedad, o en el caso que la misma se encuentra en algún sitio de internet deberá indicarle a este último la fuente, lugar y la forma en que pueda consultarla, reproducirla o adquirirla, es decir, establecer el paso a paso; y para acceder a la misma o entregue copias simples o certificadas o consulta directa en un amplio horario los documentos que contenga la información requerida en la pregunta citada, notificando de esto al recurrente en el medio que señaló para tal efecto.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado por las razones y los efectos establecidos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Ejecutivo del Estado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor

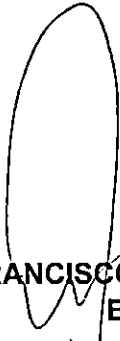
H Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

18/02

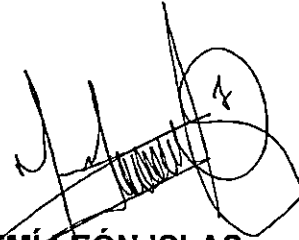


RITA ELENA BALDERAS HUESCA

COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-1810/2022**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de febrero de dos **veintitrés**.

PD3/NLI/MMAG/Resolución